

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Junio 15 de 2021. A despacho con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 723 Radicación No. 2021 – 196

Palmira, Junio quince (15) de Dos Mil Veinte y Uno (2021)

La Defensora de Familia del ICBF presenta dentro del término escrito tendiente a corregir el defecto advertido, en auto de fecha 31 de Mayo de 2021.

Subsanada en debida forma la demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, promovida por la Defensora de Familia del I.C.B.F., Dra. Nelly Montaña en representación de los intereses de la niña MARIA JOSE JIMENEZ LINARES, a solicitud de la madre ELIZABETH JIMENEZ LINARES contra el señor JOSE EDWARD NIEVA, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90, 368 y 386 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos del caso.

Así mismo, según lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 386 del C.G.P, se ordenará la prueba con marcadores genéticos de ADN al grupo familiar, que será practicada por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F., y conforme al Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y se harán a la parte demandada la advertencia prevista en la norma en cita.

Respecto al amparo de pobreza solicitado, no será concedido, como quiera que no fue solicitado conforme a lo indicado en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, pues dicha solicitud debe venir expresamente de la madre de la niña demandante, en escrito separado y bajo gravedad de juramento.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, promovida por la Defensora de Familia del I.C.B.F., Dra. Nelly Montaña en representación de los intereses de la niña MARIA JOSE JIMENEZ LINARES, a solicitud de la madre ELIZABETH JIMENEZ LINARES contra el señor JOSE EDWARD NIEVA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN al grupo conformado por: La niña demandante, MARIA JOSE JIMENEZ LINARES, la madre, ELIZABETH JIMENEZ LINARES, y el demandado, JOSE EDWARD NIEVA, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F. Conforme al Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual una vez se logre la vinculación al proceso de la parte demandada y se cumplan los traslados que fueren necesarios, se fijará fecha y hora para la toma de muestras respectivas. Advirtiéndole a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.

CUARTO: NOTIFICAR de este proveído a la Defensora de Familia del ICBF, así como a la Agente del Ministerio Publico adscritos a este Despacho.

QUINTO: NEGAR el amparo de pobreza en los términos de la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 04** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Junio 16 de 2021**

La Secretaria. _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARTIZA OSORIO PEDROZAJUEZJUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2a240e1baca01d381b69e4e4b08572b898bbaf6832b5dccfd2fc80eaa0248ad

Documento generado en 15/06/2021 02:22:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>